

EMPRESA PÚBLICA DE AGUA POTABLE Y AGUA ALCANTARILLADO DEL CANTON SANTA ROSA
EMAPASR-EP

ACTA RESOLUTIVA DE APELACIONES A LA VERIFICACIÓN DEL MERITO

En la ciudad de Santa Rosa, a los 20 días del mes de agosto de 2026 de conformidad con el artículo 26 del Procedimiento Interno de Reclutamiento y Selección de Personal de la Empresa Pública de Agua Potable y alcantarillado del cantón Santa Rosa EMAPASR-EP y la Norma Técnica del Subsistema de Selección de Personal del Ministerio del Trabajo, se reúne el Tribunal de Apelaciones para conocer y resolver las apelaciones a la “VERIFICACIÓN DEL MÉRITO”, presentadas por los postulantes dentro del concurso de méritos y oposición para el puesto **ANALISTA DE TALENTO HUMANO** de la Empresa Pública de Agua Potable Y Alcantarillado del Cantón Santa Rosa EMPASR-EP; y en conocimiento de la referida normativa y de nuestra responsabilidad como miembros del Tribunal de Apelaciones, una vez revisado el Reporte de apelaciones entregado por el administrador del concurso, resolvemos lo siguiente:

N °	Nombre del postulante	Motivo de apelación	Análisis del Tribunal de Apelaciones	Resolución del Tribunal de Apelaciones
1	Aida Lastenia Nieto Abril	La postulante presenta un Recurso de Apelación por vía electrónica manifestando que su descalificación en la Fase de Verificación de Méritos por no haber firmado su hoja de vida obedece a un error puramente formal e involuntario. Invoca la aplicación de los principios de informalismo y favorabilidad contemplados en el Código Orgánico Administrativo (COA), argumentando que las faltas de forma reversibles no deben sacrificar el derecho sustancial a la participación. Adjunta a su recurso su Hoja de Vida debidamente firmada y solicita su reincorporación al proceso.	Este Tribunal determina que los principios de informalismo y favorabilidad invocados por la postulante no resultan aplicables para convalidar omisiones extemporáneas de requisitos de postulación. El principio de informalismo no ampara el incumplimiento de formalidades sustanciales ni autoriza la incorporación de documentos habilitantes fuera del término de postulación. La firma en la hoja de vida o formulario de postulación no constituye un mero formalismo prescindible, sino la manifestación expresa de la voluntad y una declaración bajo juramento que dota de validez legal originaria al contenido. Conforme a las Normas Técnicas del Subsistema de Selección de Personal, es responsabilidad exclusiva del aspirante cargar la documentación conforme a las instrucciones dadas. Las bases del concurso y sus instructivos complementarios (fijados públicamente en el portal web institucional) son de obligatorio cumplimiento y tienen fuerza de ley para las partes. Adicionalmente, conforme al Principio de Preclusión establecido en el Código Orgánico Administrativo (COA), los términos y plazos procesales son perentorios y las etapas se cierran definitivamente. La fase de postulación feneció, por lo que precluyó el derecho de la postulante de presentar el documento de forma correcta. La fase de apelación está diseñada estrictamente para revisar errores de valoración del Tribunal sobre documentos presentados oportunamente, mas no para integrar documentos nuevos o subsanar invalideces originarias. Admitir una convalidación fuera de tiempo quebrantaría flagrantemente los principios constitucionales de igualdad de condiciones, transparencia y seguridad jurídica (Arts. 82 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador), generando una ventaja indebida frente a los demás participantes.	Por unanimidad, este Tribunal de Apelaciones resuelve: 1. RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la postulante Lastenia Nieto A. por carecer de sustento legal válido. 2. RATIFICAR Y MANTENER LA EXCLUSIÓN de la postulante del presente concurso de méritos y oposición para el puesto de Analista de talento humano, garantizando así la regularidad y preclusión de cada una de las fases del proceso.

Disponer que la presente Acta se ponga en conocimiento del administrador del concurso para que proceda a registrar las resoluciones adoptadas en la Página WEB de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Santa Rosa EMAPASR-EP.

Declarando que el contenido de la presente acta es fiel a la realidad; firman los miembros del Tribunal:



Lic. Peñaloza Honores Luis Angel

C.C. 0706292307

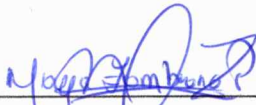
(AUTORIDAD NOMINADORA DE LA INSTITUCIÓN / DELEGADO)



Ing. Herrera Cabrera Nilva Maritza

C.C. 0702290420

(RESPONSABLE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA A LA QUE PERTENECE EL PUESTO / DELEGADO)



Abg. Zambrano Pineda Mayra Vanessa

C.C. 0703774505

(RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / DELEGADO)